



ESCANEADO

República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 671/2013. ✓

ZAPALLAR, 07 de Febrero 2013.- ✓

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Quinta Región, de fecha 30 de Noviembre del 2012, que nombra Alcalde de la Comuna.

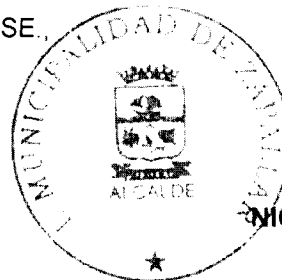
CONSIDERANDO:

- Memorandum N° 72/2013, de fecha 6 de Febrero de 2013, emitido por el Encargado del Departamento Social Comunal de la Municipalidad de Zapallar.

DECRETO:

- 1° **OTÓRGUESE Ayuda Asistencial** a doña **Carolina Hernández Gajardo**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.059.403-0, con domicilio en Calle 28 de Marzo N° 216, Comuna de Zapallar, por un valor de \$ **100.000.-** (cien mil pesos), por concepto de aporte en la cancelación de arriendo casa habitación, correspondientes al mes de Enero de 2013 ✓
- 2° **GÍRESE** cheque a nombre de **Héctor Figueroa Figueroa**, Cedula Nacional de Identidad N° 4.116.395-K, por la suma de \$ **100.000.-** (cien mil pesos). ✓
- 3° **IMPUTESE** el gasto al ítem **215-24-01-007**, denominado **Asistencia Social a Personas Naturales**.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



C: SOCIAL / DA 671.2013.

DISTRIBUCION:

- 1.- OFICINA DE TRANSPARENCIA ✓
- 2.- DEPARTAMENTO SOCIAL
- 3.- DEPARTAMENTO DE ADM Y FINANZAS
- 4.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL

CTL / DAF / SEC / JUR / ffd.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Depto. Desarrollo Social

MEMORANDUM N° 72/2013. -

ZAPALLAR, Febrero 06 de 2013.- ✓

DE: CLAUDIO COFRE NUÑEZ
ENCARGADO DEPTO DESARROLLO SOCIAL

A : ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

De acuerdo a lo informado por Asistente Social de este Departamento, con relación a la solicitud presentada por Doña Carolina Hernández Gajardo, según Referencia Social N° 48 de fecha 06 de febrero del 2013.

Solicito a usted, Decreto Alcaldicio, en Ayuda Asistencial para Doña Carolina Hernández Gajardo, Cedula de Identidad N°15.059.403-0, con Domicilio en calle 28 de marzo N° 216, comuna de Zapallar, por un valor de \$100.000 (cien mil pesos) por concepto de aporte en la cancelación de arriendo casa habitación, correspondiente al mes de enero. ✓

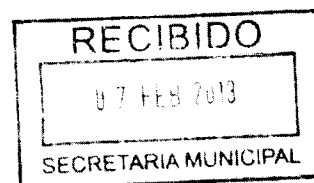
Gírese: cheque a nombre de **HECTOR ABELINO FIGUEROA FIGUEROA**, cedula de identidad N° 4.1116.395-k, por la suma de \$100.000 (cien mil pesos).-

IMPÚTESE el gasto al **ITEM: 215-24-01-007**, denominado **Asistencia Social a Personas Naturales**. -

CLAUDIO COFRE NUÑEZ
ENCARGADO DEPTO. DESARROLLO SOCIAL

Distribución:

1. Secretaria Municipal
 2. Archivo: Depto. Desarrollo Social
- CCÑ/vpc.-



CONTRATO DE ARRIENDO

En Zapallar a de Enero del 2003

Entre Hector Abelino Figueroa Figueroa
Domicilio 28 de marzo
(Denominado ARRENDADOR), Y don Caroline de Jesus Hernandez Gayardo
con domicilio en calle Villa esmeralda
(Denominado ARRENDATARIO), se ha convenido el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO.- El Arrendador da en arriendo, a don Caroline Hernandez Gayardo
el inmueble que se ubica en 28 de marzo
Nº 216, en la ciudad de Zapallar

SEGUNDO.- La propiedad o inmueble arrendada, solo podrá ser dispuesta por el Arrendatario para vivienda

TERCERO.- La suma del arriendo es de \$ 150.000 ciento cincuenta mil
) mensual, lo que será cancelado por periodos anticipados dentro
de los primeros 25 días de cada mes, en el domicilio del Arrendador. El Arrendatario deberá pagar la cuota correspondiente a los servicios comunes que le corresponden al inmueble arrendado.*

CUARTO.- Los daños, desperfectos y deterioros producidos en la propiedad durante el periodo de arrendamiento serán de exclusivo costo del Arrendatario.

QUINTO.- El Arrendatario se compromete a pagar en el debido plazo las cuentas de Luz, Agua, Gas, etc, debiendo mostrar los recibos al Arrendador si los requiere. Cualquier atraso en el pago de estas cuenta podrian ser causal de incumplimiento de contrato.

SEXTO.- El inmueble en arrendamiento se encuentra en perfecto estado, lo que es de conocimiento del Arrendatario, y deberá ser entregado de la misma forma al término del presente contrato, considerándose el desgaste por el tiempo y el uso. Además se incluyen las especies y artefactos estipulados en el inventario que se firma por las partes con la misma fecha de este contrato y que se considera parte de este contrato.

SEPTIMO.- El Arrendador podrá poner término al presente contrato, si el Arrendatario no cumpliera con cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, por graves faltas a las obligaciones en conformidad a la Ley.

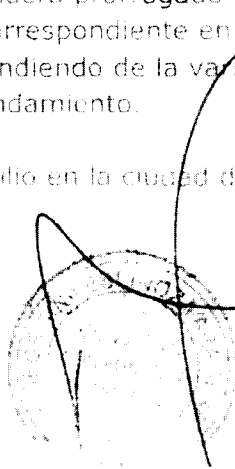
OCTAVO.- El presente contrato es firmado en dos ejemplares iguales, debiendo quedarse con uno cada parte contratante.

NOVENO.- El presente contrato durará desde el 25 de diciembre del 2002 hasta el 25 de marzo del 2003. En el caso que las partes no pusieran término al presente contrato, éste se entenderá prorrogado bajo las mismas condiciones, por periodos mensuales, hasta que se dé el aviso correspondiente en conformidad a la Ley, si así aconteciera la suma del arriendo sería reajustada dependiendo de la variación experimentada por** entre la fecha de inicio y prórroga del arrendamiento.

DECIMO.- El Arrendatario constituye domicilio en la ciudad de Zapallar
calle 28 de marzo Nº 216

Hector Figueroa
FIRMA DEL ARRENDATARIO

4116395-K



Caroline
FIRMA DEL ARRENDADOR

15059403-0